



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO**

REF.: Aplica multa al Organismo Técnico de Capacitación "Instituto de Conductores Profesionales Ltda.", R.U.T. N°77.444.190-5, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz, Primer Concurso Línea Regular, año 2015."

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5073

CONCEPCIÓN, 07 OCT. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "INSTITUTO DE CONDUCTORES PROFESIONALES LTDA.", R.U.T. N°77.444.190-5, representado legalmente por don Francisco Navarro Ruiz, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en Tucapel N°955, comuna de Concepción, región del Bío Bío, en virtud de Resolución Exenta N°1691, de fecha 25 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre dicho Organismo y el SENCE, ejecutó el curso "Vendedor en Tiendas por Departamento", código MCR-15-01-08-3923-2, de lunes a viernes, de 15:00 hrs. a 20:00 hrs., entre el 01 de octubre de 2015 y el 26 de noviembre de 2015, en la comuna de Concepción, región del Bío Bío.

2.-Que, con fecha 10 de noviembre de 2015, se efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) No realizar entrevista inicial del componente de Apoyo Socio Laboral;
- b) Falta de equipos y herramientas comprometidos en Propuesta Técnica, según el siguiente detalle: 1 lector de código de barras, 3 detectores de billetes falsos, software código de barras y 2 maniqués;
- c) No entregar materiales e insumos comprometidos en Propuesta Técnica, según el siguiente detalle: manual de contenidos vendedor de tienda por departamento, manual de garantías (externas e internas), manual de higiene en el puesto de trabajo, manual de seguridad en el puesto de trabajo, manual de autocuidados en el puesto de trabajo y manual de manejo de caja; y
- d) Los menores Luis Riquelme Mardones, C. I. N° [REDACTED], Nicolás Pérez Valdebenito, C. I. N° [REDACTED], Pascale Astudillo Navarrete, C. I. N° [REDACTED], Martina Valencia Monsalves, C. I. N° [REDACTED], Greys Altamirano Vásquez, C. I. N° [REDACTED], Valentina Yáñez Ramos, C. I. N° [REDACTED], Valentina Duarte Sepúlveda, C. I. N° [REDACTED], y Bastián Zamorano Flores, C. I. N° [REDACTED], inscritos como alumnos del Servicio de Cuidado Infantil, no se encuentran asegurados.

3.-Que, mediante Ordinario (D.R.8) N°3748, de fecha 27 de noviembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de presentar sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 14 de diciembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, en el cual, en lo pertinente, expone lo siguiente: Respecto del hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, **“Podemos señalar que esta fue, se adjunta listado con el detalle de la fecha de cada entrevista realizada.”**; En lo concerniente al hecho irregular consignado en la letra b) del referido considerando, indica que: **“...este equipamiento se encontraba guardado a la espera que el facilitador nos solicitara disponer de ellos.”**; En relación al hecho irregular consignado en la letra c) del considerando antes dicho, expresa que: **“...el manual de la parte técnica fue entregado como consta en la planilla de recepción adjunta. Además se adjunta planilla de entrega de los demás útiles necesarios para la realización de la capacitación.”**; En lo referido al hecho irregular señalado en la letra d) del considerando antes indicado, sostiene que: **“...todos los menores mencionados anteriormente se encuentran asegurados como consta en copia seguro accidentes personales que se adjunta.”**

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, la planilla de entrevistas iniciales y la nómina de seguro del Servicio de Cuidado Infantil, han tenido mérito para desvirtuar los cargos consignados en las letras a) y d) del considerando segundo de la presente resolución. Al respecto, es dable señalar que han desvirtuado el cargo consignado en la letra a) del considerando antes dicho, por cuanto, la planilla antes señalada, da cuenta de que las entrevistas iniciales fueron realizadas dentro del plazo fijado por la Guía Operativa del Apoyo Socio Laboral del Programa Más Capaz 2015, esto es, 15 días desde el inicio del curso, específicamente, fueron realizadas el día 16 de octubre de 2015, y, no obstante que se observa en dicha planilla que las entrevistas tuvieron una duración inferior al tiempo estimado exigido en la referida Guía, como bien consigna el fiscalizador en el Informe Inspectivo Regional Folio N°638, de fecha 17 de agosto de 2016, no es posible sancionarlo por este hecho irregular, en atención a que no se formuló el cargo respectivo, y, en caso de ser sancionarlo por este último hecho, se estaría vulnerando el derecho a defensa del Organismo Ejecutor; Asimismo, los descargos han desvirtuado el cargo consignado en la letra d) del considerando antes dicho, por cuanto, la nómina antes indicada, consigna como asegurados a los menores antes individualizados. Además, se absuelve al Organismo Técnico del cargo consignado en la letra c) del referido considerando, sólo respecto de la falta de entrega de manual de higiene en el puesto de trabajo, manual de seguridad en el puesto de trabajo y manual de autocuidados en el puesto de trabajo, en consideración a que el Acuerdo Operativo del Curso no estipulaba explícitamente una fecha de entrega anterior a la fiscalización y el Plan Formativo del Curso los contemplaba para la ejecución del módulo 10, el cual aún no se realizaba a la fecha de la fiscalización, ya que el Acuerdo Operativo del Curso estipulaba como fecha de inicio del referido módulo el día 24 de noviembre de 2015.

6.-Que, en concordancia con lo razonado en el considerando anterior y en mérito de los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, el Acta de Fiscalización, de fecha 10 de noviembre de 2015, el Informe Inspectivo Regional Folio N°638, de fecha 17 de agosto de 2016, el Acuerdo Operativo del Curso, el Plan Formativo del Curso y la Propuesta Técnica del Curso, los descargos no han tenido mérito para desvirtuar los hechos irregulares consignados en las letras b) y c), respecto de la falta de entrega de manual de contenidos vendedor de tienda por departamento, manual de garantías (externas e internas) y manual de manejo de caja, ambas del considerando segundo de la presente resolución. Al respecto, es dable señalar que los descargos no han desvirtuado los hechos irregulares antes señalados, por cuanto, por una parte, se encuentran acreditados al ser constatados en terreno por el fiscalizador, dejando constancia en el Acta de Fiscalización respectiva y dando cuenta de la irregularidad en el Informe Inspectivo antes indicado, equipos, herramientas e insumos que estaban comprometidos en la Propuesta Técnica del Curso y que,

según lo estipulado en el Acuerdo Operativo del Curso y lo establecido en el Plan Formativo del Curso, debían estar a disposición de los participantes al inicio del módulo 7 del curso, esto es, a partir del día 28 de octubre de 2015, y, por otra parte, la planilla de recepción de útiles y herramientas, de fecha 01 de octubre de 2015, que acompañó el Organismo Técnico en sus descargos, da cuenta de la entrega de materiales distintos a los consignados como faltantes, y la planilla de recepción de útiles y herramientas, también acompañada por el Ejecutor y que se refiere a un manual, no especifica el tipo de manual entregado y no consigna fecha de entrega, por lo tanto, se estima que los antecedentes acompañados por el Organismo Técnico carecen de mérito probatorio para acreditar que dichos equipos, herramientas e insumos estuvieron a disposición de los participantes en la oportunidad comprometida, como señala en sus descargos.

7.-Que, los antecedentes recabados en el proceso de fiscalización, en particular, el Acta de Fiscalización, de fecha 10 de noviembre de 2015, el Informe Inspectivo Regional Folio N°638, de fecha 17 de agosto de 2016, el Acuerdo Operativo del Curso, el Plan Formativo del Curso y la Propuesta Técnica del Curso, han acreditado, en los términos expuestos en el considerando anterior, los hechos irregulares consignados en las letras b) y c), respecto de la falta de entrega de manual de contenidos vendedor de tienda por departamento, manual de garantías (externas e internas) y manual de manejo de caja, ambas del considerando segundo de la presente resolución.

8.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

9.-Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las "Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015", aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que, los hechos irregulares consignados en las letras b) y c), respecto de la falta de entrega de manual de contenidos vendedor de tienda por departamento, manual de garantías (externas e internas) y manual de manejo de caja, ambas del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en falta de equipos, herramientas e insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra a), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 31 y 50 UTM.

11.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto

Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, la reprochable conducta anterior.

12.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°638, de fecha 17 de agosto de 2016, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tuvo por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2, y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó "Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015", la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó "Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz Año 2015", la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°1691, de fecha 25 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicase, al Organismo Técnico de Capacitación "INSTITUTO DE CONDUCTORES PROFESIONALES LTDA.", R.U.T. N°77.444.190-5, habida consideración de la agravante existente, **Multa equivalente a 47 UTM**, por falta de equipos, herramientas e insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra a), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional.

2.-La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos

de los Órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague las multas dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos, hasta la acreditación del pago de la multa, o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j), del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



VRDC/PFV

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad del Programa Más Capaz Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Región del Bío Bío
- Archivo